



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 015 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, [0 3 FEB 2016

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

## VISTO:

El Informe Legal Nº 063-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Enero del 2016; el Reporte N° 175-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 18 de Enero de 2016; la Carta N° 0001-2016-ADBL, de fecha 18 de Enero del 2016; la Carta N° 005-2016-/HCD, con fecha de recepción 15 de Enero del 2016; la Carta N° 013-2015-A&S-GG, con fecha de recepción 13 de Enero del 2016, mediante la cual el Sr. Hamilton Escudero Escudero, en su condición de representante legal del Consorcio Pacifico, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 15 de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, distrito de Mazamari – Satipo - Junín"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Eléctrico Perú, suscribieron el Contrato Nº 939-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2013, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, distrito de Mazamari – Satipo - Junín", por el monto de S/. 6'345,000.00 (seis millones descientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo primigenio de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 013-2015-A&S-GG, con fecha de recepción 13 de mero del 2016, el señor Hamilton Escudero Escudero, en su condición de epresentante legal del Consorcio Pacifico, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo parcial Nº 15 por el periodo de diecinueve (19) días calendario, sustentado en la siguiente causal:

✓ Realización de la campaña medica del ministerio de salud en las instalaciones del centro de salud Mazamari, el cual no ha permitido la ejecución de las partidas adicionales y contractuales programadas, afectando la ruta crítica de la obra.

Que, con Carta N° 005-2016-/HCD, con fecha de recepción 15 de Enero del 2016, la supervisora de la Obra, Arq. Hilda Magna cuevas De la Cruz, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Pacifico, concluye que

DOC 1396471

EXP. 0954276





por presentación extemporánea no procede a la ampliación de plazo N° 015, solicitado por el Contratista con Carta N° 013-2016-A&S-GG;

Que, mediante Carta N° 0001-2016-ADBL, de fecha 18 de Enero del 2016, el Ingeniero Alejandro D. Bustamante Lapa, en su condición de Coordinador de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, presentando el informe técnico de la denegación a la ampliación de plazo N° 15 por presentación extemporánea, de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, distrito de Mazamari – Satipo - Junín", concluyendo:

- ✓ Que, mediante la Carta N° 005-2016-/HCD, la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz en su calidad de Supervisor de Obra NO APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 015 POR EL PERIODO DE 19 DÍAS CALENDARIOS, solicitado por el Consorcio Pacifico, indicando que la causal indicada concluyo el 02 de diciembre del 2015, y el consorcio debió de solicitar su pedido el 17 de diciembre del 2015, sin embargo el expediente sustentatorio fue presentado a la Supervisión el 13 de enero del 2016, 42 días posterior de concluido el hecho generador de la causal de ampliación de plazo.
- ✓ Por lo que: señor Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, se recomienda la emisión de la resolución administrativa DENEGANDO LA AMPLIACION DE PLAZO N°015 al CONTRATO N° 939-2013-GRJ/ORAF de fecha 12 de Junio del 2013, suscrito con el CONSORCIO PACIFICO para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE MAZAMARI, MICRO RED MAZAMARI RED SATIPO DIRESA JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI SATIPO JUNÍN".

Que, mediante Reporte N° 175-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 18 de Enero del 2016, el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo pronunciamiento a la denegatoria de ampliación de plazo N° 15 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, distrito de Mazamari – Satipo - Junín", la misma que luego del análisis correspondiente concluye:

✓ Considerando que, mediante la Carta N° 005-2016-/HCD, la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz en su calidad de Supervisor de Obra NO APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 015 POR EL PERIODO DE 19 DÍAS CALENDARIOS, solicitado por el representante legal del Consorcio Pacifico, indicando que la causal indicada concluyo el 02 de diciembre del 2015, y el consorcio debió de solicitar su pedido el 17 de diciembre del 2015, sin embargo el expediente sustentatorio fue presentado a la Supervisión el 13 de enero del 2016, 42 días posterior de concluido el hecho generador de la causal de ampliación de plazo.

OREGIO SENERALIZADA

ONIA JURIO





✓ Sub Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, recomiendo la emisión de la resolución administrativa DENEGANDO LA AMPLIACION DE PLAZO N°015 al CONTRATO N° 939-2013-GRJ/ORAF de fecha 12 de Junio del 2013, suscrito con el CONSORCIO PACIFICO para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE MAZAMARI, MICRO RED MAZAMARI – RED SATIPO – DIRESA – JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN".

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 en el penúltimo párrafo del Artículo 41º establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, la causal invocada por EL CONTRATISTA, se encuentra enmarcado en el inciso 1) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)".

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)".





Que, los artículos citados precedentemente, establecen las causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de Ampliación de Plazo, en el presente caso de acuerdo a lo evaluado por el Supervisor de Obra, sobre el motivo que sustenta:

"Sobre la causal invocada por el contratista referido a la realización de la campaña medica del ministerio de salud en las instalaciones del centro de salud Mazamari, el cual no ha permitido la ejecución de las partidas adicionales y contractuales programadas, afectando la ruta crítica de la obra. Se procede de acuerdo a los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°. Dado que el Contratista aduce que la causal se inició el día 02 de diciembre del 2015, empero no consta en el cuaderno de obra en dicha fecha y que el Consorcio debió de solicitar su pedido el 17 de diciembre del 2015, sin embargo el expediente sustentatorio fue presentado a la Supervisión mediante Carta N° 013-2015-A&S-GG, de fecha 13 de enero de 2016, 42 días posterior de concluido el hecho generador de la causal de ampliación de plazo";

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos técnicos presentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y sustento legal expuesto en el Informe Legal Nº 063-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Enero del 2016, debe denegarse la Ampliación de Plazo Nº 15 por presentación extemporánea, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE MAZAMARI, MICRO RED MAZAMARI – RED SATIPO – DIRESA – JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de bras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de sesoría Jurídica:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GRJUNIN/PR:

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 15, presentado por el Sr. Hamilton Escudero Escudero en su condición de presentante legal del Consorcio PACIFICO, por haber presentado de manera extemporánea dicha solicitud para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE MAZAMARI, MICRO RED MAZAMARI – RED SATIPO – DIRESA – JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al CONSORCIO PACIFICO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPCC. JESUS MELCHORAASCURRAPALACIOS
GERENTE SENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

REGIONAL LUMBON





GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 FEB 2016

Abog A Antonicta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL